



Salta, 10 de junio de 2026

Res. CD-ECO N° 221/2026

Expte. N° 6291/25

VISTO:

El Dictamen Jurídico obrante en las presentes actuaciones por las cuales se tramitó el Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto al Profesor Auxiliar Docente de Primera Categoría, Regular, de la cátedra Teoría y Técnica Impositiva I con extensión de funciones a Teoría y Técnica Impositiva II, Cr. Joaquín Jallés; y,

CONSIDERANDO:

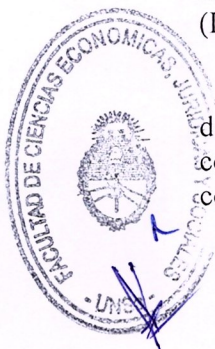
Que las presentes actuaciones tuvieron su origen en la presentación efectuada por la Titular de Cátedra, Mg. Hermosinda Egüez, alertando sobre graves filtraciones y anomalías detectadas en el proceso de evaluación y muestra del tercer parcial de la asignatura Teoría y Técnica Impositiva II.

Que rolan en el expediente los instrumentos fundamentales de este proceso, consistentes en el informe formal de la Secretaría de Asuntos Académicos y las Actas de Reunión N° 1 y N° 2 labradas en la sala del Consejo Directivo, con la comparecencia de los docentes de la cátedra — Cra. Hermosinda Egüez, Cra. Patricia Altamirano, Cr. Marcelo Testa y Cr. Carlos Ibarguren— bajo la conducción de la entonces Secretaria de Asuntos Académicos, Cra. María Rosa Panza de Miller. Que, sustanciado íntegramente el procedimiento sumarial con el objeto de precisar las responsabilidades del caso y garantizados los derechos constitucionales de debido proceso y defensa en juicio del inculpado, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido el dictamen final de clausura.

Que dicho Dictamen Jurídico efectúa un pormenorizado análisis del mérito de la prueba, fundando sus conclusiones de manera sustancial en lo que rola a fojas 121 a 130, piezas procesales que contienen las declaraciones testimoniales y los reconocimientos técnicos que destruyen de forma definitiva la presunción de inocencia del encartado.

Que el Dictamen Jurídico resalta lo consignado en el Acta de Reunión N° 1 (fs. 121-130), donde la primera estudiante examinada prestó declaración testimonial bajo las formalidades de ley. Que, al deponer sobre la conducta del Cr. Joaquín Jallés, la testigo ratificó que el encartado implementó un direccionamiento espurio de los contenidos evaluativos, indicando de forma explícita y taxativa qué temas exactos conformarían el examen recuperatorio, puntualizando los rubros de Convenio Multilateral (Artículo 3°), Impuestos Internos e Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo cual excede los límites legítimos de una tutoría académica ordinaria.

Que el Dictamen del órgano legal profundiza sobre los elementos de convicción derivados del Acta de Reunión N° 2 (fs. 7-8), correspondiente a la declaración de la segunda estudiante. Que, conforme lo analiza el servicio jurídico, el testimonio de la alumna acredita un patrón de comportamiento incompatible con la ética universitaria, manifestando que el causante aseveraba





Res. CD-ECO N° 221/2026

Expte. N° 6291/25

de forma recurrente que “él se haría cargo de poner la nota” y que “en caso de faltar pocos puntos para aprobar, él podría considerar sumarlos”.

Que, tal como subraya el análisis del Dictamen con cita a fs. 127, la deponente brindó precisiones fácticas cronológicas sobre cómo el Cr. Jallés alteró de manera directa la base de calificaciones de una alumna con notas insuficientes (“tenía cinco, después tenía tres y, en el tercer parcial, tenía otra vez tres, y él le subió un puntito para aprobar”) al solo efecto de otorgarle una condición académica ficticia y asegurar la regularidad de la materia mediante favoritismo. Asimismo, el dictamen pondera los dichos de la testigo respecto de que el imputado instruía previamente al alumnado afín con directivas tales como “chicos tengan cuidado con esto, por ejemplo, del último TP que vimos de Convenio y el artículo 3º”, adelantando la fisonomía del examen.

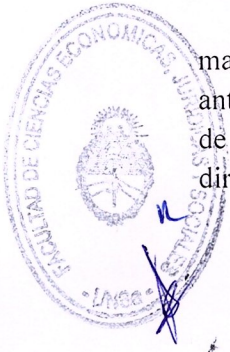
Que el Dictamen Jurídico otorga fuerza probatoria dirimente al hito procesal perfeccionado a fs. 128 a 130, oportunidad en la cual la estudiante compareciente reconoció de manera expresa que la voz del archivo de audio que circulaba entre el alumnado —donde se pormenorizaba la entrega indebida del examen— era de su autoría, procediendo a aportar los soportes técnicos originales desde su dispositivo celular.

Que el Dictamen Legal concluye que la reproducción de dichos audios en presencia de los funcionarios de la Secretaría de Asuntos Académicos y los docentes de la cátedra —Cra. Egüez, Cra. Altamirano, Cr. Testa y Cr. Iburguren— constató de manera flagrante, indubitable y sin atisbo de duda la voz del Cr. Joaquín Jallés dictando las preguntas de la evaluación y explicitando las respuestas correctas, valiéndose para ello de un teléfono celular de una alumna.

Que, en virtud del plexo probatorio analizado a fs. 121 a 130, el Dictamen Jurídico consuma que se encuentra plenamente configurada la responsabilidad disciplinaria del Contador Joaquín Jallés por haber incurrido en un incumplimiento doloso de los deberes de rectitud, confidencialidad, decoro y objetividad en la evaluación de los alumnos, infringiendo de este modo el Artículo 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y encuadrando su conducta en las previsiones del Artículo 16, tercer párrafo, de la citada Carta Estatutaria.

Que, a los fines de determinar la procedencia de la sanción final, corresponde realizar un desglose pormenorizado de las previsiones normativas del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta (UNSa) detalladas en el dictamen bajo examen.

Que en encuadre en el Artículo 16, tercer párrafo, del Estatuto Universitario se estipula el marco ético y conductual que deben observar los agentes de la institución. La filtración o anticipación indebida de criterios de evaluación y soluciones de exámenes altera las condiciones de igualdad, vulnera el principio de transparencia académica, lesiona la buena fe e incurre de forma directa en las causales de sanción por irregularidades en el desempeño de las funciones docentes.





Res. CD-ECO N° 221/2026

Expte. N° 6291/25

Que el dictamen académico evidencia un apartamiento absoluto de los objetivos rectores de la docencia en la UNSa. El Artículo 68 impone el deber de impartir una enseñanza con rigor moral, científico y pedagógico, orientada a la formación ética de los estudiantes. El obrar del docente, al viciar el proceso de evaluación objetiva de los alumnos, atenta contra la idoneidad académica y pervierte el sentido de la formación universitaria.

Que, conforme a la distribución de competencias orgánicas vigentes, el Artículo 113, inciso 22 del Estatuto de la UNSa confiere de forma explícita la facultad legal y la potestad disciplinaria a este Consejo Directivo para "apercibir o suspender a docentes por falta de cumplimiento de sus deberes". Habiéndose acreditado la falta grave a través del dictamen de la Secretaría de Asuntos Académicos y las actas complementarias, este cuerpo colegiado se encuentra plenamente facultado para aplicar la sanción correspondiente.

Que, la conducta analizada lesiona la confianza depositada en la actividad docente y afrenta el prestigio institucional de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por lo que resulta indispensable sancionar de manera ejemplar el incumplimiento acreditado en los obrados.

Que, encontrándose el sumario administrativo concluido, y firme el dictamen del órgano legal, el cual aconseja la aplicación de una medida correctiva de carácter efectivo proporcional a la gravedad de los hechos, corresponde a este Cuerpo la aplicación de la sanción de suspensión por el término de diez (10) días.

Que tomó intervención la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento, emitiendo Dictamen N° 3/26.

Que este Consejo Directivo resulta competente para dictar el presente acto de aplicación de sanción, en un todo de acuerdo con las facultades otorgadas Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

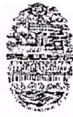
Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la sanción disciplinaria de Suspensión al Cr. Joaquín Jallés, Documento Nacional de Identidad N° 33.970.816 por el término de diez (10) días, con la consecuente separación de sus funciones académicas y privación de haberes por dicho lapso, conforme a lo acreditado a fs. 121 a 130 del expediente de marras, a partir de la notificación de la presente Resolución.



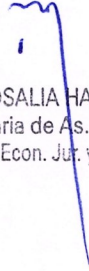


Res. CD-ECO N° 221/2026

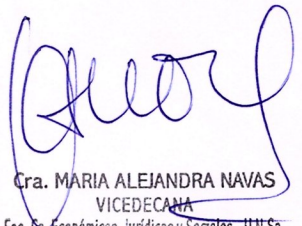
Expte. N° 6291/25

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR formalmente de la presente resolución al interesado, a la Profesora Titular de la Cátedra Mg. Herminia Egüez, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Dirección General de Personal para la anotación definitiva de la sanción en el legajo personal del docente, y a la Dirección de Alumnos para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Registrar y archivar.


Cra. ROSALIA HAYDÉE JAIME
Secretaría de As. Académicos
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - U.N.Sa.




Cra. MARIA ALEJANDRA NAVAS
VICEDECANA
Fac. Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales - U.N.Sa.